



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1351-1PO2-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 54 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lourdes Eulalia Quiñones Canales.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de Octubre de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de Octubre de 2013.
7. Turno a Comisión.	Transparencia y anticorrupción.

**II.- SINOPSIS**

Las responsabilidades resarcitorias son complementarias y no excluyen la exigencia de otras responsabilidades. Ampliar las facultades de la Auditoría Superior y restringir las atribuciones de las unidades y órganos de control. Evitar que tanto los servidores públicos como los particulares ya sean personas físicas o morales públicas o privadas, sancionados por resolución definitiva firme, a través del procedimiento resarcitorio sean contratadas, ni presten servicio o encargo alguno a la federación, en tanto no hayan solventado totalmente el monto a resarcir y -de ser el caso-, el contrato cesará de inmediato y se considerarán inhabilitados. Indicar que la Secretaría de la Función Pública, además de la sanción que corresponda, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos a los licitantes o proveedores que omitan el pago de las sanciones resarcitorias firmes impuestas por la Auditoría Superior de la Federación, en cuyo caso, la inhabilitación cesará hasta que se efectúe el pago respectivo ante la Tesorería de la Federación en su totalidad



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta; por cuanto a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas en las fracciones XXIV y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 74, fracciones II y VI y 79; por lo que hace a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 108 y 109; y finalmente por lo que respecta por Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas el sustento está en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 134; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a la técnica legislativa, se recomienda verificar la denominación adecuada del ordenamiento que se pretende reformar por cuanto hace a la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.
- De acuerdo con las reglas de la técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción dentro de las reformas al artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las de sus fracciones V y VI, ya que su texto y puntuación final se modifica, en virtud de que —con la inclusión de una última fracción—, dejan de ser antepenúltima y penúltima, respectivamente.
- De acuerdo con las reglas de la técnica legislativa y a la estructura actual de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se recomienda verificar la escritura de la palabra “artículo” en minúsculas, toda vez que el ordenamiento vigente lo hace con mayúsculas y la puntuación correcta, ya que el ordenamiento en vigor estila un punto y guión que el proyecto de decreto omite.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de la técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción dentro de las reformas al artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las de sus fracciones V y VI, ya que su texto y puntuación final se modifica, en virtud de que —con la inclusión de una última fracción—, dejan de ser antepenúltima y penúltima, respectivamente.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas.</b></p> <p>Artículo 54.- Las responsabilidades resarcitorias señaladas, se fincarán independientemente de las que procedan con base en otras leyes y de las sanciones de carácter penal que imponga la autoridad judicial.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Sin correlativo</u></li> </ul>	<p>Proyecto de decreto</p> <p>Primero. Se reforma y adiciona el artículo 54 de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 54. Las responsabilidades resarcitorias señaladas, <b>son complementarias y no excluyen la exigencia de otras responsabilidades, según sea el caso, y se fincarán independientemente de las que procedan con base en otras leyes y de las sanciones de carácter penal que imponga la autoridad judicial, conforme a lo señalado en artículo 49 de esta ley.</b></p> <p><b>En ningún caso los servidores públicos, particulares, personas físicas o morales, públicas o privadas, sancionados por resolución definitiva firme, a través del procedimiento resarcitorio podrán ser contratadas, ni prestar servicio o encargo alguno a la federación, en tanto no hayan solventado totalmente el monto a resarcir, de ser el caso, el contrato cesará de inmediato y se considerarán inhabilitados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>Ley Federal de Responsabilidades Administrativas.</b></p> <p>ARTICULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:</p>	<p>Segundo. Se adiciona la fracción X del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:</p>



<p>I.- a IX. ...</p> <p>X.-Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;</p> <p>XI.- a XXIV.- ...</p>	<p>I. a IX. ...</p> <p>X. Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, <b>así como a quien habiendo sido sancionado, mediante resolución firme, por la Auditoría Superior de la Federación en un procedimiento resarcitorio, omite cubrir el pago respectivo a la Tesorería de la Federación.</b></p>
<p><b>Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</b></p> <p>Artículo 60. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b><u>Sin correlativo</u></b></li></ul>	<p>Tercero. Se adiciona una fracción VI, recorriendo la actual VI a VII, del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 60...</p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>VI. Los licitantes o proveedores que omitan el pago de las sanciones resarcitorias firmes impuestas por la Auditoría Superior de la Federación, en cuyo caso, la inhabilitación a que se refiere este artículo, cesará hasta que el pago respectivo ante la Tesorería de la Federación se efectúe en su totalidad;</b></p>



VI. Aquéllas que se encuentren en el supuesto del segundo párrafo del artículo 74 de esta Ley.

...  
...  
...  
...

VII. Aquellas que se encuentren en el supuesto del segundo párrafo del artículo 74 de esta ley.

...  
...  
...  
...

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**

Artículo 78. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. a V. ...

- **Sin correlativo**

VI. Aquéllas que se encuentren en el supuesto del segundo

Cuarto. Se adiciona una fracción VI, recorriendo la actual VI a VII, del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en los siguientes términos:

Artículo 78...

I. a V. ...

**VI. Los licitantes o proveedores que omitan el pago de las sanciones resarcitorias firmes impuestas por la Auditoría Superior de la Federación, en cuyo caso, la inhabilitación a que se refiere este artículo, cesará hasta que el pago respectivo ante la Tesorería de la Federación se efectúe en su totalidad;**

VII. Aquellas que se encuentren en el supuesto del segundo



<p><i>párrafo del artículo 92 de esta Ley.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>párrafo del artículo 92 de esta ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se deroga cualquier disposición contraria a los presentes ordenamientos</p>

MRL